PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-54-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL

EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO AIJA DEL DISTRITO DE AIJA - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE

ANCASH, CON CUI Nro. 2556955

Ruc/código : 20601091934 Fecha de envío : 13/07/2024

Nombre o Razón social : RAM CONSULTING S.A. - RAM CONSULT S.A. Hora de envío : 11:05:13

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Se debe considerar como consultoría de obras similares a los almacenes especializados de medicamentos, ya que forman parte de una infraestructura de salud de hospitales y centros de salud a nivel nacional, cuentan con: Áreas de acceso vehicular, estacionamiento para vehículos de carga, pasajeros y vehículos menores, oficinas, servicios higiénico para discapacitados, comedor, vestuarios, sistemas de vigilancia, sistemas de ingreso vehicular, sistemas de telecomunicaciones, sistema contra incendio, sub estación eléctrica, además de haber sido desarrollados con metodología BIM y cuenta con las especialidades de arquitectura, estructuras, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, instalaciones electromecánicas, y equipamiento,

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3,2 Literal: C Página: 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Conforme a ello, el área usuaria teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad del servicio, ha establecido la experiencia que deberá acreditar cada uno de los Profesionales que conforman el Plantel Profesional Clave, la misma que resulta proporcional y congruente sin que se vulnere el libre acceso y participación de los proveedores. Así, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha dispuesto NO ACOGER la presente observación, consierando que no es posible verificar si los diseños de ingeniería son iguales o similares al objeto de la contratación, QUE CORRESPONDERIAN AL CUMPLIMIENTO DE NORMAS TECNICAS DE SECTORES DISTINTOS, para ello se debe tener en cuenta que el objeto de la contratación es mejoramiento de una INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NINGUNO

Nomenclatura: AS-SM-54-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL

EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO AIJA DEL DISTRITO DE AIJA - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE

ANCASH, CON CUI Nro. 2556955

Ruc/código : 20542079992 Fecha de envío : 16/07/2024

Nombre o Razón social : JOSDAN INGENIEROS S.A.C Hora de envío : 21:23:37

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Los términos de referencia del procedimiento de selección señalan: De acuerdo al presente cronograma, el Plazo máximo establecido para la prestación del servicio en la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico será de Noventa (90) días calendarios, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato. Ahora bien, debe tenerse presente que el plazo para que opere la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico debe tener además el contrato de elaboración ya suscrito. Por lo que se requiere precisar que el plazo de ejecución iniciará a partir del día siguiente de suscrito el contrato y que se tenga como "contratado" al CONSULTOR encargado de la formulación del expediente técnico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.9 Literal: CAP. ||| Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 de la Ley N°30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación relizada por el participante, debe aclararse lo siguiente: 1) Si el contrato de FORMULACIÓN del expediente técnico ya se suscribió previamente, el plazo de la presente consultoría inicia al día siguiente de la suscripción del contrato. 2) Si el contrato de la FORMULACIÓN aún no se suscribe (a lafirma de contrato de la presente contratación) iniciará al día siguiente de la suscripción del contrato de formulación del expediente técnico. Ahora bien, el comité de selección en coordinación con el área usuaria, considera que dado que la contratación para la formulación del expediente técnico del presente proyecto se encuentra aún en estado "convocado"; de tal manera que, preveendo los plazos establecidos en la normativa de contrataciones se estima que esta será contratada con fecha posterior al presente procedimiento de selección. Por tanto, se acoge su observación y en atención a ello, se añadirá como condición para el inicio del plazo de ejecución que también se tenga como "contratado" al CONSULTOR encargado de la formulación del expediente técnico. Asimismo, se aclara que el plazo de 90 días es meramente referencial, toda vez que los plazos de prestación efectiva se han precisado en el numeral 2.9 de los TDR, sumándose a ello, el detalle de los plazos para supervisar la subsanación por parte del consultor responsable de la formulación del Expediente Técnico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la etapa de integración de bases, se modificará lo establecido en el numeral 2.9 de los términos de referencia, de la siguiente manera: De acuerdo al presente cronograma, el Plazo máximo establecido para la prestación del servicio en la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico será de Noventa (90) días calendarios, contados a partir del día siguiente que se hayan cumplido las siguientes condiciones: a) Se suscriba el contrato. b) Se haya contratado al CONSULTOR encargado de la formulación del expediente técnico.

Nomenclatura: AS-SM-54-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL

EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO AIJA DEL DISTRITO DE AIJA - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE

ANCASH, CON CUI Nro. 2556955

Ruc/código : 20542079992 Fecha de envío : 16/07/2024

Nombre o Razón social : JOSDAN INGENIEROS S.A.C Hora de envío : 21:23:37

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Vista la 5ta viñeta del subtítulo "NOTA" (pag.42 de las bases), se indica: "¿ En caso de no presentar este equipo profesional completo, la propuesta será descalificada. Los profesionales serán calificados de acuerdo con lo establecido en las bases." Al respecto se solicita aclarar, a fin de evitar posibles interpretaciones dividas que, la acreditación del personal clave se desarollará conforme a lo establecido en los requisitos de calificación de las bases del procedimiento (pag. 49), : "De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato."

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.13.4 Literal: CAP. III Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge su observación y se aclara al participante, que la acreditación del personal clave se desarollará conforme a lo establecido en los requisitos de calificación de las bases del procedimiento, en concordancia con las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, aprobadas mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD; las cuales establecen, que la acreditación de los requisitos de calificación correspondientes al literal B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL (Formación Académica, Experiencia del Personal Clave, y Equipamiento Estratégico), serán acreditados para la suscripción del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la etapa de integración de bases, se suprimirá la oración: "En caso de no presentar este equipo profesional completo, la propuesta será descalificada".

Nomenclatura : AS-SM-54-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL

EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO AIJA DEL DISTRITO DE AIJA - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE

ANCASH, CON CUI Nro. 2556955

Ruc/código : 20542079992 Fecha de envío : 16/07/2024

Nombre o Razón social : JOSDAN INGENIEROS S.A.C Hora de envío : 21:23:37

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Respecto al requisito de calificación FORMACIÓN ACADÉMICA del personal clave (pag. 47 de las bases), nótese que ha mezclado el personal clave "Especialista en Equipamiento y Mobiliario" y el "Ingeniero Especialista en geotécnica y mecánica de suelos", considerando para ambos la formación profesional de "Ingeniero Civil y/o Arquitecto". Sin embargo, en el numeral A.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, se establece de manera independiente que la formación académica requerida para el "Especialista en Equipamiento y Mobiliario" será la de "Ingeniero Civil y/o Arquitecto", mientras que para el "Ingeniero Especialista en geotécnica y mecánica de suelos" se requerirá la única formación académica de "Ingeniero Civil". Por tanto, afin de evitar diversas interpretaciones, se solicita adecuar el requerimiento con las consideraciones exactas.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: CAP. III Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge su observación, por lo que el área usuaria realizará la correcta división de los profesionales conforme a lo establecido en el requisito de calificación A.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, así como su experiencia para cada uno de ellos y se adecuará de acuerdo a ello.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la etapa de integración de bases, se consignará de manera correcta lo requerido en el requisito de calificación A.1. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE - FORMACIÓN ACADÉMICA.

Nomenclatura : AS-SM-54-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL

EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO AIJA DEL DISTRITO DE AIJA - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE

ANCASH, CON CUI Nro. 2556955

Ruc/código : 20542079992 Fecha de envío : 16/07/2024

Nombre o Razón social : JOSDAN INGENIEROS S.A.C Hora de envío : 21:23:37

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Respecto al requisito de calificación FORMACIÓN ACADÉMICA del personal clave (pag. 47 de las bases), "Jefe de Supervisión", se ha considerado la única formación profesional de "Ingeniero Civil". Sin embargo, en el numeral A.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, se establece la profesión requerida para el "Jefe de Supervisión" será la de "Ingeniero Civil y/o Arquitecto". Por tanto, afin de evitar diversas interpretaciones, se solicita adecuar el requerimiento con las consideraciones exactas.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: CAP. III Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge su observación, por lo que el área usuaria aclara que la formación profesional para el personal clave requerido como "Jefe de supervisión" será: TITULO PROFESIONAL en la profesión de "Ingeniero Civil y/o Arquitecto".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la etapa de integración de bases, se consignará de manera correcta lo requerido en el requisito de calificación A.1. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE - FORMACIÓN ACADÉMICA.

Nomenclatura : AS-SM-54-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL

EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO AIJA DEL DISTRITO DE AIJA - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE

ANCASH, CON CUI Nro. 2556955

Ruc/código : 20542079992 Fecha de envío : 16/07/2024

Nombre o Razón social : JOSDAN INGENIEROS S.A.C Hora de envío : 21:23:37

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

Respecto al requisito de calificación "FORMACIÓN ACADÉMICA"", las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, aprobadas mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, establecen: Requisitos:

[CONSIGNAR EL GRADO DE BACHILLER O TÍTULO PROFESIONAL, SEGÚN CORRESPONDA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CONSIDERADO COMO CLAVE PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA, RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO]. Conforme a ello, se solicita precisar si se requiere el grado de "bachiller" o "título profesional" como formación académica del plantel profesional clave.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: CAP. III Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY 30225 Y BASES ESTANDAR

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación realizada por el participante, al mismo tiempo se aclara que el grado requerido como formación académica para todos los profesionales, será el de "TÍTULO PROFESIONAL", ello en concordancia con las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, aprobadas mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la etapa de integración de bases, se describirá el grado de "TÍTULO PROFESIONAL" requerido para todos los profesionales consignados como personal clave.

Nomenclatura: AS-SM-54-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL

EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO AIJA DEL DISTRITO DE AIJA - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE

ANCASH, CON CUI Nro. 2556955

Ruc/código : 20542079992 Fecha de envío : 16/07/2024

Nombre o Razón social : JOSDAN INGENIEROS S.A.C Hora de envío : 21:23:37

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

El numeral 2.13.3. REQUERIMIENTO MÍNIMO DEL CONSULTOR, DE SU EQUIPO TÉCNICO PROFESIONAL de los TDR, detalla: ""Se precisa que, para efecto del reconocimiento y evaluación de la experiencia efectiva del personal profesional clave que será evaluado, sólo será posible de acreditación en el presente proceso aquella experiencia que el profesional haya obtenido contando con las condiciones legales para el ejercicio de su profesión, esto es: titulado, colegiado y habilitado por el colegio profesional, según corresponda."" Ahora bien, conforme al requisito de calificación A.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE; la experiencia del personal clave se computará desde ""la obtención de la colegiatura"". Se solicita aclarar y/o adecuar el requerimiento teniendo en consideración lo dispuesto en la OPINIÓN Nº 220-2017/DTN, OPINIÓN Nº 225-2017/DTN y el PRONUNCIAMIENTO Nº 337-2022/OSCE-DGR, los cuales precisan: ""De otro lado, respecto de la colegiatura y habilidad de los profesionales propuestos como ¿personal profesional clave¿ en la oferta del postor, este Organismo Técnico Especializado ha señalado en diversos Pronunciamientos que ¿si bien los profesionales deben encontrarse colegiados y habilitados para el ejercicio de su profesión, la relevancia de dicho requerimiento no coincide necesariamente con la presentación de las ofertas, así como tampoco con la suscripción del contrato, sino con el inicio de su participación efectiva del contrato.¿

Por tanto, se puede desprender que la acreditación de la habilitación y colegiatura de los profesionales que conforman el ¿personal profesional clave¿ debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en el contrato (¿)¿

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.13.3 Literal: CAP. III Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY 30225, OPINION N°220-2017/DTN

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara al participante que la fecha a partir de cuándo se realizará el cómputo de la experiencia del personal clave se encuentra correctamente descrita en el numeral A.2 de los requisitos de calificación, es decir se realizará a partir de la colegiatura. En tal sentido, a fin de evitar confusión entre los participantes, el área usuaria opta por suprimir el cuarto párrafo del numeral 2.13.3. contenido en los términos de referencia, aclarándo también que la habilitación de los profesionales será presentada para el inicio de su participación efectiva del contrato. Por tanto, se acoge su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la etapa de integración de bases, se suprimirá el cuarto párrafo del numeral 2.13.3. contenido en los términos de referencia.

Nomenclatura : AS-SM-54-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL

EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO AIJA DEL DISTRITO DE AIJA - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE

ANCASH, CON CUI Nro. 2556955

Ruc/código : 20601458668 Fecha de envío : 16/07/2024

Nombre o Razón social : MAR ANDINO J & J E.I.R.L. Hora de envío : 22:26:58

Consulta: Nro. 8
Consulta/Observación:

Solicitamos confirmar que la evaluación de los requisitos de calificación que comprenden el literal A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL: EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, Y FORMACIÓN ACADÉMICA serán acreditados para la suscripción del contrato conforme a lo establecido en el art. 49.3 y 139 del Reglamento; ello en vista de lo descrito en el numeral 2.13.4 de los términos de referencia, en mérito al principio de transparencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.13.4. Literal: ||| Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 de la ley de contrataciones del estado, art 139 del reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge su observación y se aclara al participante, que la acreditación del personal clave se desarollará conforme a lo establecido en los requisitos de calificación de las bases del procedimiento, en concordancia con las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, aprobadas mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD; las cuales establecen, que la acreditación de los requisitos de calificación correspondientes al literal B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL (Formación Académica, Experiencia del Personal Clave, y Equipamiento Estratégico), serán acreditados para la suscripción del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la etapa de integración de bases, se suprimirá la oración: "En caso de no presentar este equipo profesional completo, la propuesta será descalificada".

Nomenclatura: AS-SM-54-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL

EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO AIJA DEL DISTRITO DE AIJA - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE

ANCASH, CON CUI Nro. 2556955

Ruc/código : 20601458668 Fecha de envío : 16/07/2024

Nombre o Razón social : MAR ANDINO J & J E.I.R.L. Hora de envío : 22:26:58

Consulta: Nro. 9
Consulta/Observación:

Visto lo establecido en el numeral 2.13.3. REQUERIMIENTO MÍNIMO DEL CONSULTOR, DE SU EQUIPO TÉCNICO PROFESIONAL contenido en los términos de referencia, que señala: "Se precisa que, para efecto del reconocimiento y evaluación de la experiencia efectiva del personal profesional clave que será evaluado, sólo será posible de acreditación en el presente proceso aquella experiencia que el profesional haya obtenido contando con las condiciones legales para el ejercicio de su profesión, esto es: titulado, colegiado y habilitado por el colegio profesional, según corresponda." Se solicita aclarar que, en tanto el requisito de calificación experiencia del plantel profesional clave, precisa que la experiencia de todos los profesionales se computará desde "la colegiatura"; por tanto el término "según corresponda", debe entenderse según lo descrito en el requisito de calificación. De ser el caso, se solicita suprimir dicho término, así como el de "habilitado", dado que la habilitación de los profesionales debe ser requerida para el inicio de su participación efectiva del contrato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.13.3 Literal: ||| Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara al participante que la fecha a partir de cuándo se realizará el cómputo de la experiencia del personal clave se encuentra correctamente descrita en el numeral A.2 de los requisitos de calificación, es decir se realizará a partir de la colegiatura. En tal sentido, a fin de evitar confusión entre los participantes, el área usuaria opta por suprimir el cuarto párrafo del numeral 2.13.3. contenido en los términos de referencia, aclarándo también que la habilitación de los profesionales será presentada para el inicio de su participación efectiva del contrato. Por tanto, se acoge su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la etapa de integración de bases, se suprimirá el cuarto párrafo del numeral 2.13.3. contenido en los términos de referencia.

Nomenclatura : AS-SM-54-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL

EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO AIJA DEL DISTRITO DE AIJA - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE

ANCASH, CON CUI Nro. 2556955

Ruc/código : 20601458668 Fecha de envío : 16/07/2024

Nombre o Razón social : MAR ANDINO J & J E.I.R.L. Hora de envío : 22:26:58

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

Las bases estándar aprobadas mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, establecen para el requisito de calificación "FORMACIÓN ACADÉMICA" que se consigne el grado de bachiller o título profesional que corresponda para el personal clave requerido; por tanto, se solicita describir de manera literal el grado requerido como mínimo para el personal clave.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1. Literal: ||| Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 de la ley de contrataciones del estado/ bases estandar para la contratacion de consultorias de

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación realizada por el participante, al mismo tiempo se aclara que el grado requerido como formación académica para todos los profesionales, será el de "TÍTULO PROFESIONAL", ello en concordancia con las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, aprobadas mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la etapa de integración de bases, se describirá el grado de "TÍTULO PROFESIONAL" requerido para todos los profesionales consignados como personal clave.

Nomenclatura: AS-SM-54-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL

EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO AIJA DEL DISTRITO DE AIJA - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE

ANCASH, CON CUI Nro. 2556955

Ruc/código : 20601458668 Fecha de envío : 16/07/2024

Nombre o Razón social : MAR ANDINO J & J E.I.R.L. Hora de envío : 22:26:58

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

Visto lo establecido en el Art. 142 del Reglamento, que prevé: "142.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada. (...) 142.5. Tratándose de contratos de supervisión de servicios, el plazo de ejecución se encuentra vinculado a la duración del servicio." Se solicita al área usuaria implementar como condición para el inicio de la prestación, que se encuentre suscrito el contrato del CONSULTOR encargado de la formulación del expediente técnico, dado que en el numeral 2.9 plazo de ejecución se consideró que el plazo de ejecución será de 90 días calendarios contados a partir del día siguietne de suscrito el contrato, obviando la condicción de tenerse suscrito el contrato de elaboración del exp tec.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.9 Literal: III Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones): art 2 de la ley de contrataciones del estado, art 142 del reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación relizada por el participante, debe aclararse lo siguiente: 1) Si el contrato de FORMULACIÓN del expediente técnico ya se suscribió previamente, el plazo de la presente consultoría inicia al día siguiente de la suscripción del contrato. 2) Si el contrato de la FORMULACIÓN aún no se suscribe (a lafirma de contrato de la presente contratación) iniciará al día siguiente de la suscripción del contrato de formulación del expediente técnico. Ahora bien, el comité de selección en coordinación con el área usuaria, considera que dado que la contratación para la formulación del expediente técnico del presente proyecto se encuentra aún en estado "convocado"; de tal manera que, preveendo los plazos establecidos en la normativa de contrataciones se estima que esta será contratada con fecha posterior al presente procedimiento de selección. Por tanto, se acoge su observación y en atención a ello, se añadirá como condición para el inicio del plazo de ejecución que también se tenga como "contratado" al CONSULTOR encargado de la formulación del expediente técnico. Asimismo, se aclara que el plazo de 90 días es meramente referencial, toda vez que los plazos de prestación efectiva se han precisado en el numeral 2.9 de los TDR, sumándose a ello, el detalle de los plazos para supervisar la subsanación por parte del consultor responsable de la formulación del Expediente Técnico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la etapa de integración de bases, se modificará lo establecido en el numeral 2.9 de los términos de referencia, de la siguiente manera: De acuerdo al presente cronograma, el Plazo máximo establecido para la prestación del servicio en la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico será de Noventa (90) días calendarios, contados a partir del día siguiente que se hayan cumplido las siguientes condiciones: a) Se suscriba el contrato. b) Se haya contratado al CONSULTOR encargado de la formulación del expediente técnico.

Nomenclatura: AS-SM-54-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL

EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO AIJA DEL DISTRITO DE AIJA - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE

ANCASH, CON CUI Nro. 2556955

Ruc/código : 10460685911 Fecha de envío : 16/07/2024

Nombre o Razón social : BELLO ESPINOZA GESSIL WALTER Hora de envío : 23:50:04

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

Para el jefe de proyecto solicita: Experiencia profesional mínima de veinticuatro (24) Meses como proyectista, Jefe de Proyecto y/o Jefe de Estudio y/o Jefe de Supervisión en la Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos iguales O similares al objeto de la convocatoria, que se Computa desde la colegiatura, solicito ampliar la experiencia en edificaciones, con la finalidad de dar mayor oportunidad de participación de profesionales. La experiencia debe decir: Para el jefe de proyecto solicita: Experiencia profesional mínima de veinticuatro (24) Meses como proyectista, Jefe de Proyecto y/o Jefe de Estudio y/o Jefe de Supervisión en la Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos en edificaciones y/o iguales O similares al objeto de la convocatoria, que se Computa desde la colegiatura

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: A2 Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lce 2a

Análisis respecto de la consulta u observación:

"En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Así, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha dispuesto NO ACOGER la presente observación, dado que la experiencia requerida cumple con las calificaciones exigidas en el numeral 188.2 del artículo 188 del Reglamento y las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra."

Nomenclatura: AS-SM-54-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL

EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO AIJA DEL DISTRITO DE AIJA - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE

ANCASH, CON CUI Nro. 2556955

Ruc/código : 10460685911 Fecha de envío : 16/07/2024

Nombre o Razón social : BELLO ESPINOZA GESSIL WALTER Hora de envío : 23:50:04

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

Para el especialista en diseño arquitectónico solicita: Experiencia mínima de doce (12) meses, como Especialista en Arquitectura y/o Especialista en Diseño Arquitectónico y/o Arquitecto en la Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.

Solicito ampliar la experiencia en edificaciones, con la finalidad de dar mayor oportunidad de participación de profesionales. La experiencia debe decir:

Para el especialista en diseño arquitectónico solicita: Experiencia mínima de doce (12) meses, como Especialista en Arquitectura y/o Especialista en Diseño Arquitectónico y/o Arquitecto en la Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos en edificaciones y/o iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: A2 Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lce 2a

Análisis respecto de la consulta u observación:

"En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Conforme a ello, el área usuaria teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad del servicio, ha establecido la experiencia que deberá acreditar cada uno de los Profesionales que conforman el Plantel Profesional Clave, la misma que resulta proporcional y congruente sin que se vulnere el libre acceso y participación de los proveedores. Por su parte, las Bases Estándar establecen que el tiempo de experiencia que se exija al personal, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la consultoría de obra y congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiera, debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias. Por tanto, teniendo en consideración lo expuesto, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha dispuesto NO ACOGER la presente observación."

Nomenclatura: AS-SM-54-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL

EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO AIJA DEL DISTRITO DE AIJA - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE

ANCASH, CON CUI Nro. 2556955

Ruc/código : 10460685911 Fecha de envío : 16/07/2024

Nombre o Razón social : BELLO ESPINOZA GESSIL WALTER Hora de envío : 23:50:04

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

Para el especialista estructural solicita: Experiencia mínima de doce (12) meses, como Especialista Estructural y/o Ing. Estructural y/o Estructurista y/o Especialista en calculo Estructural en La Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos iguales o similares al objeto de la Convocatoria, que se computa desde la colegiatura.

SOlicito ampliar la experiencia en edificaciones, con la finalidad de dar mayor oportunidad de participación de profesionales. La experiencia debe decir:

Para el especialista estructural solicita: Experiencia mínima de doce (12) meses, como Especialista Estructural y/o Ing. Estructural y/o Estructurista y/o Especialista en calculo Estructural en La Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos de edificaciones y/o iguales o similares al objeto de la Convocatoria, que se computa desde la colegiatura.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: A2 Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lce 2a

Análisis respecto de la consulta u observación:

"En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Conforme a ello, el área usuaria teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad del servicio, ha establecido la experiencia que deberá acreditar cada uno de los Profesionales que conforman el Plantel Profesional Clave, la misma que resulta proporcional y congruente sin que se vulnere el libre acceso y participación de los proveedores. Por su parte, las Bases Estándar establecen que el tiempo de experiencia que se exija al personal, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la consultoría de obra y congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiera, debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias. Por tanto, teniendo en consideración lo expuesto, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha dispuesto NO ACOGER la presente observación."

Nomenclatura: AS-SM-54-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL

EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO AIJA DEL DISTRITO DE AIJA - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE

ANCASH, CON CUI Nro. 2556955

Ruc/código : 10460685911 Fecha de envío : 16/07/2024

Nombre o Razón social : BELLO ESPINOZA GESSIL WALTER Hora de envío : 23:50:04

Observación: Nro. 15 Consulta/Observación:

Para el especialista en instalaciones electricas y/o electromecanicas define: Experiencia mínima de doce (12) meses, como Especialista en instalaciones eléctricas y/o Especialista en instalaciones electromecánicas y/o Ing. Electricista y/o Ing. Electromecánico en la Elaboración Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura

Solicito ampliar la experiencia en edificaciones, con la finalidad de dar mayor oportunidad de participación de profesionales. La experiencia debe decir:

Experiencia mínima de doce (12) meses, como Especialista en instalaciones eléctricas y/o Especialista en instalaciones electromecánicas y/o Ing. Electricista y/o Ing. Electromecánico en la Elaboración Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos en edificaciones y/o iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: A2 Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lce 2a

Análisis respecto de la consulta u observación:

"En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Conforme a ello, el área usuaria teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad del servicio, ha establecido la experiencia que deberá acreditar cada uno de los Profesionales que conforman el Plantel Profesional Clave, la misma que resulta proporcional y congruente sin que se vulnere el libre acceso y participación de los proveedores. Por su parte, las Bases Estándar establecen que el tiempo de experiencia que se exija al personal, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la consultoría de obra y congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiera, debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias. Por tanto, teniendo en consideración lo expuesto, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha dispuesto NO ACOGER la presente observación."

Nomenclatura: AS-SM-54-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL

EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO AIJA DEL DISTRITO DE AIJA - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE

ANCASH, CON CUI Nro. 2556955

Ruc/código : 10460685911 Fecha de envío : 16/07/2024

Nombre o Razón social : BELLO ESPINOZA GESSIL WALTER Hora de envío : 23:50:04

Observación: Nro. 16 Consulta/Observación:

Para el especialista en instalaciones sanitarias y/o drenaje define: Experiencia mínima de doce (12) meses, como Especialista instalaciones sanitarias y/o Ing. Sanitario y/o Especialista Sanitario en la Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos Iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se Computa desde la colegiatura. Solicito ampliar la experiencia en edificaciones, con la finalidad de dar mayor oportunidad de participación de profesionales. La experiencia debe decir:

Para el especialista en instalaciones sanitarias y/o drenaje define: Experiencia mínima de doce (12) meses, como Especialista instalaciones sanitarias y/o Ing. Sanitario y/o Especialista Sanitario en la Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos en edificaciones y/o Iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se Computa desde la colegiatura

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: A2 Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lce 2a

Análisis respecto de la consulta u observación:

"En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Conforme a ello, el área usuaria teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad del servicio, ha establecido la experiencia que deberá acreditar cada uno de los Profesionales que conforman el Plantel Profesional Clave, la misma que resulta proporcional y congruente sin que se vulnere el libre acceso y participación de los proveedores. Por su parte, las Bases Estándar establecen que el tiempo de experiencia que se exija al personal, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la consultoría de obra y congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiera, debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias. Por tanto, teniendo en consideración lo expuesto, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha dispuesto NO ACOGER la presente observación."

Nomenclatura: AS-SM-54-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL

EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO AIJA DEL DISTRITO DE AIJA - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE

ANCASH, CON CUI Nro. 2556955

Ruc/código : 10460685911 Fecha de envío : 16/07/2024

Nombre o Razón social : BELLO ESPINOZA GESSIL WALTER Hora de envío : 23:50:04

Observación: Nro. 17 Consulta/Observación:

Para el espwcialksta en equipamiento y mobiliario define: Experiencia mínima de doce (12) meses, como Especialista en el uso, manejo y/o mantenimiento de equipamiento de laboratorios, talleres en instituciones educativas (inicial, primaria secundaria y superior) en la Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.

Solicito ampliar la experiencia en edificaciones, con la finalidad de dar mayor oportunidad de participación de profesionales. La experiencia debe decir:

Experiencia mínima de doce (12) meses, como Especialista en el uso, manejo y/o mantenimiento de equipamiento de laboratorios, talleres en instituciones educativas (inicial, primaria secundaria y superior y/o edificaciones) en la Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: A2 Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lce 2a

Análisis respecto de la consulta u observación:

"En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Conforme a ello, el área usuaria teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad del servicio, ha establecido la experiencia que deberá acreditar cada uno de los Profesionales que conforman el Plantel Profesional Clave, la misma que resulta proporcional y congruente sin que se vulnere el libre acceso y participación de los proveedores. Por su parte, las Bases Estándar establecen que el tiempo de experiencia que se exija al personal, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la consultoría de obra y congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiera, debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias. Por tanto, teniendo en consideración lo expuesto, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha dispuesto NO ACOGER la presente observación."

Nomenclatura: AS-SM-54-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL

EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO AIJA DEL DISTRITO DE AIJA - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE

ANCASH, CON CUI Nro. 2556955

Ruc/código : 10460685911 Fecha de envío : 16/07/2024

Nombre o Razón social : BELLO ESPINOZA GESSIL WALTER Hora de envío : 23:50:04

Observación: Nro. 18 Consulta/Observación:

Para el especialista en mecanica de suelos y geotecnia define : Experiencia mínima de doce (12) meses, como Especialista en mecánica de suelos y/o Especialista de Suelos en la Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos iguales o similares Al objeto de la convocatoria, que se computa desde la Colegiatura.

Solicito ampliar la experiencia en edificaciones, con la finalidad de dar mayor oportunidad de participación de profesionales. La experiencia debe decir:

Para el especialista en mecanica de suelos y geotecnia define : Experiencia mínima de doce (12) meses, como Especialista en mecánica de suelos y/o Especialista de Suelos en la Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos en edificaciones y/o iguales o similares Al objeto de la convocatoria, que se computa desde la Colegiatura

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: A2 Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lce 2a

Análisis respecto de la consulta u observación:

"En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Conforme a ello, el área usuaria teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad del servicio, ha establecido la experiencia que deberá acreditar cada uno de los Profesionales que conforman el Plantel Profesional Clave, la misma que resulta proporcional y congruente sin que se vulnere el libre acceso y participación de los proveedores. Por su parte, las Bases Estándar establecen que el tiempo de experiencia que se exija al personal, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la consultoría de obra y congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiera, debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias. Por tanto, teniendo en consideración lo expuesto, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha dispuesto NO ACOGER la presente observación."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Nomenclatura : AS-SM-54-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL

EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO AIJA DEL DISTRITO DE AIJA - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE

ANCASH, CON CUI Nro. 2556955

Ruc/código : 10460685911 Fecha de envío : 16/07/2024

Nombre o Razón social : BELLO ESPINOZA GESSIL WALTER Hora de envío : 23:50:04

Observación: Nro. 19 Consulta/Observación:

Para el especialista en metrados, costos y presupuestos define: Experiencia mínima de doce (12) meses, como Especialista en costos, metrados y presupuestos y/o Especialista en Costos y/o Especialista en Presupuestos en la Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura

Solicito ampliar la experiencia en edificaciones, con la finalidad de dar mayor oportunidad de participación de profesionales. La experiencia debe decir:

Experiencia mínima de doce (12) meses, como Especialista en costos, metrados y presupuestos y/o Especialista en Costos y/o Especialista en Presupuestos en la Elaboración de Expedientes Técnicos en edificaciones y/o Estudios Definitivos iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: A2 Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lce 2a

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación realizada por el participante, por lo tanto se ampliará la experiencia mínima requerida para el profesional.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Experiencia mínima de doce (12) meses, como Especialista en costos, metrados y presupuestos y/o Especialista en Costos y/o Especialista en Presupuestos en la Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos de edificaciones en general, que se computa desde la colegiatura.

Nomenclatura: AS-SM-54-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL

EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO AIJA DEL DISTRITO DE AIJA - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE

ANCASH, CON CUI Nro. 2556955

Ruc/código : 10460685911 Fecha de envío : 16/07/2024

Nombre o Razón social : BELLO ESPINOZA GESSIL WALTER Hora de envío : 23:50:04

Observación: Nro. 20 Consulta/Observación:

Al especialista en impacto ambiental define: Experiencia mínima de doce (12) meses, como Especialista en Impacto Ambiental y/o Ing. Ambiental en la Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.

Solicito ampliar la experiencia en edificaciones, con la finalidad de dar mayor oportunidad de participación de profesionales. La experiencia debe decir:

Al especialista en impacto ambiental define: Experiencia mínima de doce (12) meses, como Especialista en Impacto Ambiental y/o Ing. Ambiental en la Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos en edificaciones y/o iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3 Literal: A2 Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lce 2a

Análisis respecto de la consulta u observación:

"En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Conforme a ello, el área usuaria teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad del servicio, ha establecido la experiencia que deberá acreditar cada uno de los Profesionales que conforman el Plantel Profesional Clave, la misma que resulta proporcional y congruente sin que se vulnere el libre acceso y participación de los proveedores. Por su parte, las Bases Estándar establecen que el tiempo de experiencia que se exija al personal, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la consultoría de obra y congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiera, debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias. Por tanto, teniendo en consideración lo expuesto, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha dispuesto NO ACOGER la presente observación."

Nomenclatura: AS-SM-54-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL

EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO AIJA DEL DISTRITO DE AIJA - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE

ANCASH, CON CUI Nro. 2556955

Ruc/código : 10460685911 Fecha de envío : 16/07/2024

Nombre o Razón social : BELLO ESPINOZA GESSIL WALTER Hora de envío : 23:50:04

Observación: Nro. 21 Consulta/Observación:

Para el especialista en instalaciones de comunicaciones define: Experiencia mínima de doce (12) meses, como Especialista en instalaciones de comunicaciones, Ingeniero de Comunicaciones en la Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos Iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se Computa desde la colegiatura. Solicito ampliar la experiencia en edificaciones, con la finalidad de dar mayor oportunidad de participación de profesionales. La experiencia debe decir:

Experiencia mínima de doce (12) meses, como Especialista en instalaciones de comunicaciones, Ingeniero de Comunicaciones en la Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos en edificaciones y/o Iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se Computa desde la colegiatura.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: A2 Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lce 2a

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación realizada por el participante, por lo tanto se ampliará la experiencia mínima requerida para el profesional.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Experiencia mínima de doce (12) meses, como Especialista en instalaciones de comunicaciones, Ingeniero de Comunicaciones en la Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos de Edificaciones en general, que se computa desde la colegiatura.

Nomenclatura: AS-SM-54-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL

EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO AIJA DEL DISTRITO DE AIJA - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE

ANCASH, CON CUI Nro. 2556955

Ruc/código : 10460685911 Fecha de envío : 16/07/2024

Nombre o Razón social : BELLO ESPINOZA GESSIL WALTER Hora de envío : 23:50:04

Observación: Nro. 22 Consulta/Observación:

Para el especialista en riesgos y desastres define : Experiencia mínima de doce (12) meses, como Especialista en Análisis de Riesgo y Desastres y/o Especialista en Gestión de Riesgo y/o Especialista en

Seguridad y/o Especialista en Manejo de emergencias en la Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos y/o iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.

Solicito ampliar la experiencia en edificaciones, con la finalidad de dar mayor oportunidad de participación de profesionales. La experiencia debe decir:

Experiencia mínima de doce (12) meses, como Especialista en Análisis de Riesgo y Desastres y/o Especialista en Gestión de Riesgo y/o Especialista en Seguridad y/o Especialista en Manejo de emergencias en la Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos en edificaciones y/o iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: A2 Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lce 2a

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación realizada por el participante, por lo tanto se ampliará la experiencia mínima requerida para el profesional.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Experiencia mínima de doce (12) meses como Especialista de Análisis de Riesgo y Desastres y/o Especialista en Gestión de Riesgo y/o Especialista en Seguridad y/o Especialista en Manejo de Emergencias en la Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos de edificaciones en general, que se computa desde la colegiatura.